



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2450-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>25/05/2017</b>	Hora: 10:39:31.2... Follos: 7

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2421 del 05 de junio de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A** con Nit 890.903.736-7, para el Sistema de Tratamiento y disposición Final de Aguas Residuales Domesticas e Industriales, en beneficio del predio con FMI 020-28203, donde opera el Hotel Las Lomas, Ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro. Por un término de 10 años. (*Expediente N° 20.04.2061*)

Que por medio de Auto N° 112-1522 del 05 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO NIETO ARAGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.494.927, y el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.624.406 quien actúa en calidad de apoderado, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en beneficio de los predios con FMI 020-28203 Y 020-18204, ubicados en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro. (*Expediente N° 05615.04.26319*)

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4721 del 21 de diciembre de 2016, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS**, para que ajustara la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N° 112-0228 del 20 de febrero de 2017, se concede prorroga a la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS**, para dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-4721 del 21 de diciembre de 2016.

Que la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS**, bajo el Oficio Radicado N° 131-2753 del 11 de abril de 2017, allega la información complementaria exigida a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a la evolución de la información presentada y luego de haberse practicado visita técnica el día 04 de mayo de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-0547 del 15 de mayo de 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:  
"..."

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Notas importantes:

- Para la presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentado por la Promotora de Hoteles Medellín S.A. – Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, se le dio apertura a un nuevo expediente, sin embargo, el usuario cuenta con su respectivo expediente desde el año 2006.

Ruta [www.cornare.gov.co/seg/Aprobol/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/seg/Aprobol/GestionJuridica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:  
02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro -Nare "CORNARE"

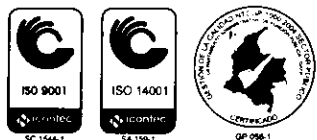
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.903.736-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Buenas: Ed 502, Berrón: Ed 503

Foro Nus: 866 01 26. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (051) 520 11 70



- La solicitud de modificación obedece, a que en la actualidad el Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, realiza la ampliación para suplir la demanda constante de salones y habitaciones que presenta, e inició la construcción de un nuevo edificio que permitirá la ampliación de dos de sus salones de eventos, que tendrán una capacidad adicional hasta para 500 personas, construcción de 111 nuevas habitaciones y un salón VIP en el piso ejecutivo, según las proyecciones estimadas se tiene que para el segundo semestre del 2017 culminen las obras de esta ampliación, razón por la cual se implementó un nuevo sistema de tratamiento para el manejo de sus aguas residuales.

Descripción del proyecto:

El Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, se encuentra ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro cerca al Aeropuerto Internacional José María Córdoba, su principal actividad es la atención de turistas para el descanso, la recreación y eventos culturales o académicos. (En la actualidad cuenta con 150 habitaciones, restaurantes, spa, gimnasio, zonas húmedas, zonas de esparcimiento y salones para eventos).

- Promedio diario de personas: 374 (entre huéspedes y visitantes)
- Horario laboral: se cuentan con 04 turnos de trabajo de 08 horas cada uno (06:00 a 14:00, 14:00 a 22:00 y 22:00 a 06:00, oficinas 08:00 a 17:30).

El Hotel genera aguas residuales de tipo doméstico –ARD, las cuales son originadas en las habitaciones, baños, cocinas, aseo en general del hotel y actividades de lavandería.

Fuente de abastecimiento: el abastecimiento de agua para el Hotel, proviene del Acueducto Aerocivil, administrado por Conhydra.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: _x_	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales de aireación extendida BIOACTOR®		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		75	26	7.0	06 10 16.3 2157
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
<b>Unidades planta de tratamiento de aguas residuales existente (y que se conservan)</b>					
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Se cuentan con 02 trampas de grasas ubicadas en la zona de restaurante y lavandería respectivamente			
	Unidad de cribado	Se compone de una estructura rectangular construida en concreto de 0,40m de ancho, por 1,30m de largo por 0,50m de profundidad. Al interior de la estructura se ubica una rejilla de 35cm. de largo con una inclinación de 45°. Los acoples de entrada y de salida son accesorios de PVC tipo unión de 6" de diámetro			
Tratamiento secundario	Tanque Sedimentador (Aguas de la lavandería).	Recibe el efluente de la trampa de grasas – lavandería. Se compone de una estructura rectangular construida en concreto de 1,2m de ancho, por 3,6m de largo, por 1,5m de profundidad. Los acoples de entrada y de salida son accesorios en PVC tipo tee de 6" de diámetro.			
<b>Nuevas unidades de la Planta de tratamiento</b>					
Tratamiento primario	Reactor de aireación extendida	Está provisto de difusores de aire e incluye un tanque selector para el control de lodos flotantes. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen útil mínimo (sin selector)=78.3m <sup>3</sup> Volumen útil mínimo (con selector)=81.11m <sup>3</sup> Medidas internas= 6.15mx4.40mx3.20m Altura total interna=2.75 (0.25 altura del difusor)			

	Reactor selector	Se encuentra una alta concentración de bacterias heterótrofas que se encargan de eliminar del 65 al 75% de la materia orgánica, lo que fomenta la formación de colonias bacterianas de gran tamaño que facilitan el proceso de sedimentación secundaria. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen útil mínimo= 2.81m <sup>3</sup> Medidas internas : 0.50mx5.10mx3.20m Altura total=2.75
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	El licor mezclado se separa en esta unidad (clarificador) con funciones de sedimentación tipo I y tipo II (sedimentación floculenta y perturbada). <u>Parámetros de diseño:</u> Lado seleccionado=4.2x4.2m <sup>2</sup> Altura seleccionada=1m Longitud lineal del vertedero perimetral=16.8m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos generados son combinados con cal agrícola y finalmente es utilizado como mejorador de suelos para algunos jardines del Hotel.
Otras unidades	Sistema de aireación	Difusores tipo: Circulares, de burbuja fina, con membrana de EDPM Cantidad de difusores en Selector=11 Cantidad de difusores en reactor de aireación extendida=28

**Nota:** las tres unidades descritas inicialmente, hacen parte del actual sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel, las cuales serán conservadas para la nueva Planta de Tratamiento BIOACTOR®.

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Quebrada Salazar	Q (L/s): 1.56	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	26	07.8	06 10 13.1	2143

- b) Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, debido a que el nuevo sistema de tratamiento no ha iniciado su operación, sin embargo, a través de oficio radicado No 131-5782 del 19 de septiembre de 2016, se envía informe de caracterización del actual sistema de tratamiento del Hotel, el cual fue evaluado por la Corporación mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento No 112-0102 del 02 de febrero de 2017.

#### Evaluación ambiental del vertimiento:

Respecto a la predicción de impactos del vertimiento a través de Modelos de Simulación, el usuario plantea la ecuación general de balance de masas y es desarrollada por medio del método numérico "Runge-Kutta de Cuarto Orden" para cada uno de los parámetros modelados.

En el caso particular de la materia orgánica y el oxígeno disuelto se empleó el modelo propuesto por Streeter y Phelps, para lo cual toma valores de la fuente (Tablas 3 y 4 Resultados y Resumen de los datos de la Modelación), con los cuales desarrolla una tabla donde se relaciona la variación en oxígeno de saturación y DBO, presentado una gráfica con la recuperación de oxígeno, obteniendo que de acuerdo al vertimiento generado en el Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, sobre la quebrada la Salazar, dicha fuente inicia su recuperación a los 762m.

Objetivos de calidad: Mediante Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso La Quebrada Salazar receptor de la PTAR del proyecto se clasifica como uso "Industrial", cuyos valores se relacionan a continuación:

No DE TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADAS		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)	MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)	LARGO PLAZO (10 AÑOS)
		INICIO	FINAL					
15	Quebrada Yarumal-Chachafruto. Nacimiento de la Quebrada Yarumal en la cota 2600 vereda Yarumal, hasta la desembocadura de la Quebrada Chachafruto sobre el Rio Negro en el Municipio de Rionegro	84434 8; 11766 54	85255 7; 11714 98	DBO <sub>5</sub>	mg/L	5	5	5
				DQO	mg/L	20	20	20
				COT	mg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte
				pH	Unidades pH	5-9	5-9	5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L	>5	>5	>5
				SST	mg/L	450	200	100
				Coliformes totales	UFC/100 ml	150000	150000	150000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml	30000	30000	30000
				Fenoles	mg/L	0.002	0.002	0.002
				Arsénico (As)	mg/L	0.1	0.1	0.1
				Cadmio (Cd)	mg/L	0.01	0.01	0.01
				Plomo (Pb)	mg/L	0.10	0.10	0.10
				Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	0.10	0.10	0.10
				Níquel (Ni)	mg/L	0.10	0.10	0.10
				Mercurio (Hg)	mg/L	0.01	0.01	0.01
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte				
Fósforo total (P)	mg/L			0.1				

**Observaciones de campo:** El día 04 de mayo de 2017, se realizó visita al Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, la cual fue atendida por los señores: Fredy Arroyave – Jefe de Mantenimiento y Sergio A. Orozco – Consultor por parte del Hotel para el presente trámite, en la cual se realizó recorrido al sitio donde se encuentra ubicada la nueva planta de tratamiento, además se verifico el punto de descarga (el cual no ha sido modificado).

#### 4. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución No 112-2421 del 05 de junio de 2014, se renueva un permiso de vertimientos a la sociedad Promotora de Hoteles Medellín S.A., en beneficio del predio identificado con FMI 020-28203, en el cual opera el Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, por un término de 10 años.
- Para la presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentado por la Promotora de Hoteles Medellín S.A. – Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, se le dio apertura a un nuevo expediente, sin embargo, el usuario cuenta con su respectivo expediente desde el año 2006.
- La presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos obedece a que en la actualidad el Hotel Movich Las Lomas - Rionegro, inició la construcción de un nuevo edificio y según las proyecciones estimadas se tiene que para el segundo semestre del 2017 culminen dichas obras.

- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el Hotel, en la actualidad se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (Lavandería), Sedimentador primario (Lavandería), Unidad de cribado (domésticas), Sedimentador primario (domésticas), Sedimentador secundario + FAFA (combinadas), Filtro percolador (combinadas), no obstante y dado la ampliación del Hotel se construyó un Sistema de tratamiento de aguas residuales de aireación extendida Bioactor®.
- De acuerdo a los resultados obtenidos en la Modelación, se evidencia que la afectación sobre la calidad en la quebrada La Salazar, es mínima, debido a que la carga contaminante del vertimiento del Hotel es baja, las características del nuevo sistema de tratamiento implementado y el bajo caudal de la descarga en comparación con el caudal de la quebrada en la zona de influencia del vertimiento.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.
- En el numeral 2 de las recomendaciones establecidas en el Informe técnico de control y seguimiento No 112-0102 del 02 de febrero de 2017, se establece:

*Requerir al usuario para que, si lo estima conveniente, presente la manifestación por escrito de que se acogerá a la Resolución 0631 de 2015, sin considerar el periodo de transición que le corresponde por ley; en ese caso, deberá presentar en la próxima caracterización, el monitoreo de todos los parámetros, según la Resolución 0631/2015, Capítulo VII, art.15, Sector con "...actividades Industriales, comerciales o de servicios diferentes..", debido a que trata de manera conjunta las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas (aguas de lavandería).*

*Al respecto, Cornare analizo a mayor detalle la clasificación de este tipo de vertimiento, concluyendo que las aguas residuales generadas en la lavandería del hotel, se clasifican con aguas residuales domésticas.*

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No 112-2421 del 05 de junio de 2014. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: “... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...” y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...” de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 20042061 y 056150426319**, ya se trata de un mismo asunto, sobre concesión de aguas, esto con el fin de unificar toda la información que se encuentran en trámite en uno solo, evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 20042061 y 056150426319**, de forma que se identifique plenamente el usuario, el caudal solicitado, el uso requerido y la actividad que se proyecta desarrollar.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0547 del 15 de mayo de 2017, entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS** con Nit 890.903.736-7, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO NIETO ARAGON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.494.927, y el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.624.406 quien actúa en calidad de apoderado, otorgado mediante Resolución N° 112-2421 del 05 de junio de 2014, para que en adelante quede así:

"(...)"

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** identificada con Nit: 890.903.736-7, a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN** con cédula de ciudadanía 19.494.927, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO** con cédula de ciudadanía 71.624.406, para las aguas residuales domésticas generadas en el **"HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO"**, en los predios identificados con FMI: 020-28203 y 020-28204, el cual se localiza en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del permiso, continúa en las mismas condiciones establecidas en la Resolución No 112-2421 del 05 de junio de 2014. (Es decir el plazo será de 10 años, contados a partir del 10 de junio de 2014).

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **PROMOTORA DE HOTELES MEDELLIN S.A – HOTEL LAS LOMAS** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO NIETO ARAGON**, y el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, quien actúa en calidad de apoderado, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del **HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO"**, el cual se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _x_	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento de aguas residuales de aireación extendida BIOACTOR®		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	26	7.0	06	10
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
<b>Unidades planta de tratamiento de aguas residuales existente (y que se conservan)</b>						
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Se cuentan con 02 trampas de grasas ubicadas en la zona de restaurante y lavandería respectivamente				
	Unidad de cribado	Se compone de una estructura rectangular construida en concreto de 0,40m de ancho, por 1,30m de largo por 0,50m de profundidad. Al interior de la estructura se ubica una rejilla de 35cm. de largo con una inclinación de 45°. Los acoples de entrada y de salida son accesorios de PVC tipo unión de 6" de diámetro				
Tratamiento secundario	Tanque Sedimentador (Aguas de la lavandería).	Recibe el efluente de la trampa de grasas – lavandería. Se compone de una estructura rectangular construida en concreto de 1,2m de ancho, por 3,6m de largo, por 1,5m de profundidad. Los acoples de entrada y de salida son accesorios en PVC tipo tee de 6" de diámetro.				
<b>Nuevas unidades de la Planta de tratamiento</b>						
Tratamiento primario	Reactor de aireación extendida	Está provisto de difusores de aire e incluye un tanque selector para el control de lodos flotantes. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen útil mínimo (sin selector)=78.3m <sup>3</sup> Volumen útil mínimo (con selector)=81.11m <sup>3</sup> Medidas internas= 6.15mx4.40mx3.20m Altura total interna=2.75 (0.25 altura del difusor)				
	Reactor selector	Se encuentra una alta concentración de bacterias heterótrofas que se encargan de eliminar del 65 al 75% de la materia orgánica, lo que fomenta la formación de colonias bacterianas de gran tamaño que facilitan el proceso de sedimentación secundaria. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen útil mínimo= 2.81m <sup>3</sup> Medidas internas : 0.50mx5.10mx3.20m Altura total=2.75				
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	El licor mezclado se separa en esta unidad (clarificador) con funciones de sedimentación tipo I y tipo II (sedimentación floculenta y perturbada). <u>Parámetros de diseño:</u> Lado seleccionado=4.2x4.2m <sup>2</sup> Altura seleccionada=1m Longitud lineal del vertedero perimetral=16.8m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos generados son combinados con cal agrícola y finalmente es utilizado como mejorador de suelos para algunos jardines del Hotel.				
Otras unidades	Sistema de aireación	Difusores tipo: Circulares, de burbuja fina, con membrana de EDPM Cantidad de difusores en Selector=11 Cantidad de difusores en reactor de aireación extendida=28				



• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Quebrada Salazar	Q (L/s): 1.56	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	26	07.8	06	10	13.1	2143

**ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO SEPTIMO: UNIFICAR** los Expedientes N° 20.04.2061 y 05615.04.26319 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los Expedientes N° 20.04.2061 y 05615.04.26319 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO", de conformidad con la parte de motiva del presente acto administrativo,

**ARTÍCULO SEXTO:** el permiso de vertimientos que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO", para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En un término de sesenta (60) días calendario:** Presentar el *Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas*, acorde con los Términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba, los cuales podrán ser consultados en la página Web: [www.comare.gov.co/tramitesyservicios/plandecontingenciaderrames](http://www.comare.gov.co/tramitesyservicios/plandecontingenciaderrames).
- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"**
- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Presentar el primer informe de caracterización, el cual deberá presentar 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "**HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO**", lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "**HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO**", que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "**HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO**", que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del "**HOTEL MOVICH LAS LOMAS – RIONEGRO**", que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES MEDELLÍN S.A.** a través de su Representante Legal es el señor **ÁLVARO NIETO ARAGÓN**, cuyo Apoderado es el señor **JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO**, en beneficio del **"HOTEL MOVICH LAS LOMAS - RIONEGRO"**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo DÉCIMO QUINTO: LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARR BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zulata Ospina / Fecha: 19 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 20.04.2061

Proceso: tramite ambiental modificación

